

Expediente: **501/22**
Carátula: **LOPEZ FRANCISCO SOLANO C/ MORENO MARIA GABRIELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **08/11/2023 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MORENO, MARIA GABRIELA-DEMANDADO
23162322524 - LOPEZ, FRANCISCO SOLANO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 501/22



H20442444488

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

149AÑO

2023

JUICIO: LOPEZ FRANCISCO SOLANO c/ MORENO MARIA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 501/22.-

CONCEPCIÓN, 07 de NOVIEMBRE de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

JUICIO:LOPEZ FRANCISCO SOLANO c/ MORENO MARIA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 501/22.-y

C O N S I D E R A N D O

Que vienen estos actuados a fin de regular los honorarios profesionales por pedido de la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST, por su labor en autos principales, , como apoderada del actor LOPEZ FRANCISCO SOLANO.-

Que atento el estado de la causa resulta procedente regular honorarios provisorios.-

La ley 5480, en su art. 18 dispone: “A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente ley... La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la

regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder”.

En este sentido la jurisprudencia expresó: "El régimen arancelario establecido por la ley 5480, se estructura sobre la base de la determinación de honorarios al tiempo de dictarse la sentencia definitiva, oportunidad en la que se hace posible la consideración de pautas tales como la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, y en el caso de los incidentes la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal. Tal principio emcuentra como vías excepcionales, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal, o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador" (DRES. AMENABAR - MOISA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2, sentencia N° 165 de fecha 18/08/2020, autos "Corbalán Elizabeth Cristina vs. Gaggi Diego Daniel y otro s/ simulación, expte. N° 380/18).

Al respecto resulta relevante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la ley N° 5480 (actual art. 18) donde explican que: "Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva...En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste que correspondiere" (Honorarios Abogados y Procuradores", ediciones El Graduado, págs. 86/87).

Que tento a lo expuesto se tomará como base regulatoria el importe de una consulta escrita fijada por le Colegio de Abogados del Sur, y deben aplicarse las pautas que fijan los arts. 14, 15, 20, 38, 39, 40, y 57 de la ley arancelaria, correspondiendo regular a la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST la suma de \$ 33.480 (180.000 x 12%= 21.600 + 55%= 33.480).

Por lo expuesto,

R E S U E L V O

I) REGULAR honorarios provisorios a la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST por la labor cumplida en autos la suma de **\$33.480** (PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA), conforme a lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, a sus efectos librese oficio.-

HÁGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 07/11/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.